

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000364

Página Web

Señor(a)

HUGO ESCAMILLA/OSCAR PEREZ
CALLE 59C N° 22E-06
BARRIO LAS MORAS
Soledad-Atlantico

Actuación Administrativa:Auto: N° 000404 del 2014

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **YG135258172CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 000404 DEL 14 DE JULIO 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (ART. 74 DE LA LEY 1437 2011)
Plazo para interponer recursos	No proceden recursos (Art 74 Ley 1437-2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	HUGO ESCAMILLA CC/ OSCAR PEREZ CC

Constancia de Publicación

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada cartelera de la corporación autónoma regional del atlántico desde las 7:00am del día _____ hasta las 5:00 pm del día _____.

09 SET. 2016

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor *fa*
• Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental)

BARRANQUILLA,

21 JUL. 2016

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señores(a)
HUGO ESCAMILLA/ OSCAR PEREZ
Calle 59C No 22E-06
Barrio Las Moras
Soledad -Atlántico

Actuación Administrativa: Auto No.000404 del 2014 - Número de Expediente 2010-671

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No RN210661984CO Y RN210662066CO se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No 000404 del 14 de julio de 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	: No procede recurso alguno. (Art. 74 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	HUGO ESCAMILLA CC / OSCAR PEREZ CC

Se adjunta copia íntegra del Auto No.000404 en cuatro (4) folios.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

Elaboró: Jazmine Sandoval H.-Abogada Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata G.- Gerente Gestión Ambiental

<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado				<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside			
Fecha 1º		DIA		MES			
ANO		R		D			
Nombre del distribuidor: BMAR OPTEL							
C.C. CC 19.256.845							
Centro de Distribución: CC 19.256.845							
Observaciones: <i>la puerta de la oficina</i>							



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

Fecha: 15/07/2014 19:19:23			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo Admisión: PO BARRANQUILLA SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Centro Operativo Registro: PO BARRANQUILLA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA		RN210662066CO	
REMITENTE Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43		MOTIVOS DE NO ENTREGA Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm	
Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO		Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm	
NIT/C.C/T.I: 802000339 Teléfono: Código postal: 080002		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:	
CÓDIGO OPERATIVO: 8888530 O.S.: 2158023		DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R	
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: OSCAR PEREZ Dirección: CALLE 69B # 22E - 05 BARRIO LAS MORAS		Firma y sello de quien recibe 	
Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO Departamento: ATLANTICO		Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe	
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR 	
Valor \$5.000	Peso (grs) 5,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0
FECHA: dd / mm / aaaa 16 JUL 2014		HORA: hh:mm am / pm 2:49	
Nombre completo del distribuidor UMAK UNIEDA		Cédula CI 12 256 842	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

 www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

		Fecha: 15/07/2014 19:19:23		
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo Admisión: PO.BARRANQUILLA	RN210661984CO	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo Registro: PO.BARRANQUILLA	MOTIVOS DE NO ENTREGA	
REMITENTE		Fecha Aprox Entrega: 16/07/2014	Primer intento de entrega	
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA		NIT/C.C.T.I.: 802000339	FECHA: dd / mm / aaaa	
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43		Teléfono:	HORA: hh:mm am / pm	
Referecia:		Código postal: 080002	Segundo intento de entrega	
Ciudad: BARRANQUILLA		O.S.: 2158023	FECHA: dd / mm / aaaa	
Departamento: ATLANTICO		Códigos Operativos: 8888530 / 8888	HORA: hh:mm am / pm	
DESTINATARIO		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:	DATOS DE ENTREGA:	
Nombre/ Razón Social: HUGO ESCAMILLA		FIRMA IMPOSITOR	Firma y sello de quien recibe	
Dirección: CALLE 59C # 22 - 06 BARRIO LAS MORAS		22E-06	Nombre completo de quien recibe	
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO		Valor \$5.000	Cédula de quien recibe	
Departamento: ATLANTICO		Peso (grs) 2,00	Teléfono de quien recibe	
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		Peso Volumétrico (grs) 0,00	FECHA: dd / mm / aaaa	
Valor Declarado \$0		Valor Declarado \$0	HORA: hh:mm am / pm	
Nombre completo del distribuidor		Nombre completo del distribuidor	Cédula	
0604010		32256002	15 7 14 2:50	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

 www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2014

Nº - 000404

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LOS SEÑORES OSCAR PÉREZ Y HUGO ESCAMILLA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con oficio radicado No. 001002 del 5 de Febrero de 2014, el EDUMAS remitió a esta Corporación queja recibida bajo el radicado No. 0096, donde la comunidad del Barrio Las Moras del municipio de Soledad manifestaron que dos vecinos del sector talaron un árbol sin autorización.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

No aplica.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO.

No conformidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En espacio de interés público entre las calles 59 B y 59 C con la carrera 22 E del barrio Las Moras, en el municipio de Soledad – Atlántico, se observó lo siguiente:

- Un tocón del género y especie *Pseudosamanea guachapele* – (H.B.K.) – o Igüa, de dos metros de altura, con brotes o yemas, antigüedad 40 años.
- Este Tocón se encuentra plantado en espacio de interés público, en la ronda hídrica del arroyo que atraviesa el barrio Las Moras.
- Los señores que atendieron la visita, quienes se identificaron en anonimato, manifestaron que la tala fue ejecutada por los señores OSCAR PÉREZ y HUGO ESCAMILLA, cuyas viviendas se encuentran contiguas a este toco.

CONCLUSIONES.

En espacio de interés público, entre las calles 59 B y 59 C con la carrera 22 E, del barrio Las Moras, municipio de Soledad, Atlántico, se encontró un tocón del género y especie *Pseudosamanea guachapele* o Igüa, de dos metros de altura, con brotes o yemas, el cual fue talado sin autorización o permiso expedido por la autoridad ambiental de la jurisdicción.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente iniciar un proceso sancionatorio ambiental con el fin de verificar si existen hechos constitutivos de infracción ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2014

Nr - 000404

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LOS SEÑORES OSCAR PÉREZ Y HUGO ESCAMILLA"

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)."*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, este Ministerio es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000404 DE 2014

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LOS SEÑORES OSCAR PÉREZ Y HUGO ESCAMILLA”

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con los requerimientos establecidos en el proveído descrito líneas arriba, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de los señores OSCAR PÉREZ y HUGO ESCAMILLA, domiciliados en la Calle 59 B No. 22 E – 05 y Calle 59 C No. 22 E – 06 respectivamente, barrio Las Moras, Soledad – Atlántico, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación (art. 69 de la Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO-Nº DE 2014

Nº - 000404

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LOS SEÑORES OSCAR PÉREZ Y HUGO ESCAMILLA”

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de Marzo de 2013.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Exp:
Concepto Técnico N° 332 del 7 de Abril de 2014.
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.
Revisó: KAREM ARCON JIMÉNEZ. Profesional Especializado

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 D.G. 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG135258172C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 HUGO ESCAMILLA-OSCAR PEREZ

Dirección: CALLE 59 C # 22E-06 BARRIO LAS MORAS
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 083004009
 Fecha Pre-Admisión:
 22/07/2016 13:31:34

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2016
 Min. IC Res. Mensajería Express 001697 del 03/03/2016

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 5978704
 Fecha Pre-Admisión: 22/07/2016 13:31:34



YG135258172C0

8888
595

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia:
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Teléfono:
 Depto: ATLANTICO
 NIT/C.C.T.I.: 802000339
 Código Postal: 080002084
 Código Operativo: 8888530

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: HUGO ESCAMILLA-OSCAR PEREZ
 Dirección: CALLE 59 C # 22E-06 BARRIO LAS MORAS
 Tel:
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
 Código Postal: 083004009
 Depto: ATLANTICO
 Código Operativo: 8888595

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener :
casa Blanca 25 JUL
 Observaciones del cliente:
posito negra

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Tel: Hora:

Fecha de entrega: *23 JUL 2016*

Distribuidor: *12.256.84.1-15*

Gestión de entrega:
 1er *12.256.84.1-15* 2do



88885308888595YG135258172C0

Principal: Bogotá / C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005; Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. IC Res. Mensajería Express 001697 de 9 septiembre del 2016
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8888
PO.BARRANQUILLA
NORTE